

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 3042 DEL 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y ERIKA JOHANNA RESTREPO BETANCURTH

OBJETO	“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, APOYANDO EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO FISCAL DE LA ADMINSTRACION DEPARTAMENTAL, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A TRAVÉS DE REALIZACION DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ELABORACION, REVISION Y SEGUIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN LA SECRETARIA DE HACIENDA”
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	CARLOS ALBERTO SIERRA NEIRA
CARGO	SECRETARIO DE HACIENDA
C.C.	NO. 9.800.988 EXPEDIDA EN GÉNOVA, QUINDÍO
CONTRATISTA:	ERIKA JOHANNA RESTREPO BETANCURTH
C.C.	NO. 1.097.725.624 EXPEDIDA EN LA MONTENEGRO QUINDÍO.
VALOR DEL CONTRATO:	ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$11.753.333,33)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	OCHENTA Y DOS (82) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE INICIO:	07 DE OCTUBRE DEL 2024

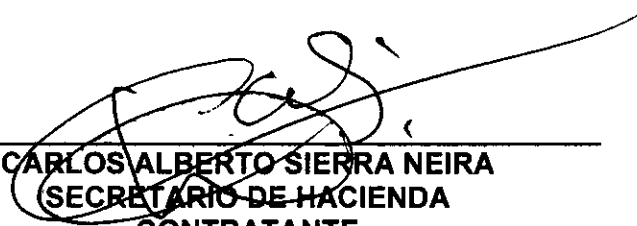
Entre los suscritos a saber: El señor **CARLOS ALBERTO SIERRA NEIRA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Armenia, Quindío, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 9.800.988 Expedida en Génova, Quindío, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **Secretario de Hacienda del Departamento del Quindío**, según Decreto de Nombramiento Nro. 00945 del 01 de Agosto de 2024, y posesionado mediante Acta de Posesión No. 255 del 01 de Agosto del 2024, quien se encuentra debidamente autorizado para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001

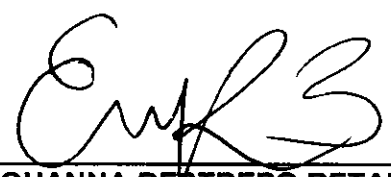
del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *“por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío”*, en el que señala: ***“la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio”*** (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa¹, y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0262 del 11 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **ERIKA JOHANNA RESTREPO BETANCURTH**, mayor de edad, vecino (a) del municipio de Montenegro, Quindío, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.725.624 expedida en Montenegro, Quindío, domiciliado (a) en el Barrio Villa Juliana Manzana O Casa H, persona natural, quien en adelante se llamará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente acta de terminación anticipada de mutuo acuerdo del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 3042 DEL 2024**, teniendo como fundamento las siguientes consideraciones: **a)** Que entre el Departamento del Quindío y **ERIKA JOHANNA RESTREPO BETANCURTH**, se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 3042 DEL 2024**, cuyo objeto es: **“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL, APOYANDO EL FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO FISCAL DE LA ADMINSTRACION DEPARTAMENTAL, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A TRAVÉS DE REALIZACION DE ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ELABORACION, REVISION Y SEGUIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN EN LA SECRETARIA DE HACIENDA”**, con fecha del 07 de octubre del 2024. **b)** Que la contratista **ERIKA JOHANNA RESTREPO BETANCURTH**, solicitó la terminación anticipada de mutuo acuerdo del contrato de prestación de servicios profesionales, por motivos personales que le impedían continuar con la ejecución del mismo el pasado 05 de octubre del 2024 **c)** Que la Secretaria de Hacienda del Departamento, autorizó la terminación del contrato referenciado y se adelantaron los trámites requeridos para terminar anticipadamente por mutuo acuerdo contrato de prestación de servicios profesionales especializados No. 3042 del 2024, prestando sus servicios hasta el 05 de noviembre de 2024. **d)** Que entre las partes mencionadas anteriormente hemos convenido terminar anticipadamente el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 3042 DEL 2024**, teniendo en cuenta lo siguiente: **PRIMERO:** Que entre el

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto de 2023, M.P. Guillermo Sánchez Luque. “7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. “19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que “las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.”

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO y ERIKA JOHANNA RESTREPO BETANCURTH se suscribió el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 3042 DEL 2024**, descrito en la parte inicial de la presente acta. **SEGUNDO:** Que el plazo de ejecución del contrato vencía el día VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE 2024. **TERCERO:** Que, mediante solicitud presentada el día CINCO (05) NOVIEMBRE DEL 2024, por la contratista, manifestó la imposibilidad de continuar con la ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 3042 DEL 2024** por motivos personales. **CUARTO:** Que, al evaluar entonces la pertinencia de esta solicitud, El Secretario de Hacienda Departamental, Doctor Carlos Alberto Sierra Neira, encontró viable y procedente dar por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 3042 DEL 2024**, dado que con ello no se constituye perjuicio alguno para el Departamento del Quindío, ni se afecta el normal funcionamiento de la Secretaría de Hacienda. **QUINTO:** Que, por lo anterior, a la contratista se le cancelo la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4.300.000)**, que correspondían al último período ejecutado entre el siete (07) de octubre del 2024 al cinco (05) de noviembre de 2024 es decir, treinta (30) días de ejecución, teniendo en cuenta que la contratista cumplió con las actividades requeridas en el periodo citado. **SEXTO:** Que resta un saldo a favor del Departamento del Quindío por valor de **SIETE MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$7.453.333,33)** los cuales deberán ser liberados por parte de la Secretaría de Hacienda, por medio de oficio dirigido a la Dirección Financiera del Departamento. **SEPTIMO:** Que la contratista se compromete a entregar a la supervisora del contrato dentro del término máximo señalado en el Decreto No. 1990 de 2016, tres (03) copias del recibo o constancia de pago al sistema general de seguridad social integral y los intereses moratorios, si hubiere lugar a ellos, del último periodo durante el cual se ejecutó el contrato, con el fin de que las copias sean entregadas, una para el supervisor del contrato, otra para el expediente original de la Secretaría Jurídica y de Contratación y la otra al área de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda; esto con el fin de evidenciar que los mismos correspondan a la totalidad del aporte obligatorio establecido con la ley. Lo anterior, so pena de ser reportados ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP). **OCTAVO:** Que de conformidad con la Cláusula Vigésima "Liquidación", se debe proceder a realizar y firmar acta de Liquidación del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS No. 3042 DEL 2024**, dentro del término establecido en la Ley.

Para constancia se firma en la ciudad de Armenia (Q), el 06 NOV 2024.


CARLOS ALBERTO SIERRA NEIRA
SECRETARIO DE HACIENDA
CONTRATANTE


ERIKA JOHANNA RESTREPO BETANCURTH
CONTRATISTA


Elaboró: María Paula Gutiérrez Arteaga
Abogada Contratista Secretaría de Hacienda